

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el proceso adelantado por JAMES GUSTIN GONZALEZ en contra de FERROCARRIL DEL PACIFICO S.AS. y FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2020.

Teniendo en cuenta que se subsanó dentro del término legal la inconsistencia señalada en auto que inadmite la demanda y se allegó por la parte demandante reforma de la misma en la que se incluye como demandada al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, el Juzgado procederá a inadmitir el nuevo escrito de demanda toda vez que con los anexos no se allega escrito con el cual se agote reclamación administrativa ante el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en la que se incluyan todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, según lo dispuesto en el art. 28 del CPL el Despacho concederá a la parte demandante el término de 5 días para que allegue la documentación exigida.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **JAMES GUSTIN GONZÁLEZ** en contra de **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.AS. y FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días hábiles para que subsane la demanda, corrigiendo los defectos señalados en la parte considerativa de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO